



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00628-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE MANUEL SANCHEZ BUSTILLO

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial del demandante, presentó memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA PAEZ ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 de Barranquilla y T.P No. 131.818 del C. S. J solicito mediante memorial de fecha 25 de octubre 2021 mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria No. 40990015687 contenida en el pagaré No. 4163 320015687 hasta la cuota de Septiembre de 2021..

Conforme lo anterior solicito decretar:

- 1) *“La terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.*
- 2) *Que se ordene el desglose de los documentos y anexos base de la acción, el pagaré No, 40990015686 y la Escritura 4684 de fecha Agosto 09 de 2010 de la notaria Quinta de Barranquilla con nota de que la obligación en ellos contenida, CONTINÚA VIGENTE Y NO HA SIDO CANCELADA, atendiendo a que la causa de la terminación del proceso no es el pago total de la obligación demandada sino pago de las cuotas en mora.*
- 3) *Que los documentos desglosados y el oficio de desembargo le sean entregados a la apoderada de la parte demandante. AUTORIZO le sean entregados al Abogado ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442 de Barranquilla.*
- 4) *En caso de existir remanentes, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.*

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00628-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE MANUEL SANCHEZ BUSTILLO

5) *Si en el futuro el demandado incurre nuevamente en mora el Banco demandante podrá iniciar nueva acción judicial contra el mismo basado en la misma garantía y el mismo pagaré que se desglosa con nota de VIGENCIA DE LA OBLIGACION NO CANCELADA.*

6) *Solicito se asigne cita con fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante.*

7) *Anexo recibo de pago de arancel Judicial para desglose.*

8) *Que no haya condena en costas a ninguna de las partes.*

9) *Solicito el desembargo de los bienes embargados”.*

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, y que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de las cuotas en mora contenida en el pagaré No. 4163 320015687 .

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por Terminado el Proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria No. 40990015687 contenida en el pagaré No. 4163 320015687 hasta la cuota de Septiembre de 2021 en el presente proceso EJECUTIVO DE GARANTIA REAL en el que figuran como demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT: 890.903.938-8 y como demandado JOSE MANUEL SANCHEZ BUSTILLO identificado con la C.C No. 72148591.

SEGUNDO: Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00628-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE MANUEL SANCHEZ BUSTILLO

TERCERO: Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos a la parte demandante

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandante, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.

QUINTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Febrero 2022_____
LA SECRETARIA

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00628-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE MANUEL SANCHEZ BUSTILLO

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834980e8a84b301ca653db6daf270c1bb326e66905bc1c52fdb0f0547d8a7db6

Documento generado en 14/02/2022 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191

Soledad – Atlántico. Colombia

